

	Nuevas instalaciones	Ampliaciones
F-2. Producción de proteínas a partir de harinas proteicas de origen vegetal o animal.		
1. Riqueza proteica mínima del ... ..	95 %	95 %
2. Capacidad mínima de producción anual de ... ..	1.000 Tm.	500 Tm.
F-3. Producción de proteínas partiendo de productos o subproductos industriales.		
1. Capacidad mínima de producción anual de ... ..	10.000 Tm.	15.000 Tm.
2. Contenido mínimo de riqueza proteica en el producto final ... ..	95 %	95 %
G) <i>Fabricación de pan enriquecido.</i>		
Además de cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971, deberán alcanzar un mínimo de producción en pan enriquecido de ... ..	80 Qm/día	40 Qm/día
H) <i>Producción de extractos y condimentos microcapsulados de uso doméstico e industrial.</i>		
1. Nuevas inversiones en capital fijo con un mínimo de ... ..	40.000.000 ptas.	20.000.000 ptas.
2. O plantilla mínima de trabajo de ... ..	100 empleados	Superior en un 20 % a la actual
3. El número de titulados superiores o de grado medio será como mínimo de ...	10 % de la plantilla	10 % de la plantilla
I) <i>Embotellado de aguardientes compuestos y licóres.</i>		
1. Instalación de trenes de lavado, embotellado y embalaje con capacidad mínima en jornada de ocho horas de ... ..	5.000 l/día	5.000 l/día
J) <i>Acopio y transporte de remolacha, análisis y valoración de su riqueza sacárica que se establezcan por las industrias azucareras.</i>		
1. Disposición de equipos móviles de recepción dotados de elementos de pesaje, toma de muestras individual y carga mecánica de la remolacha con una inversión mínima por equipo de ... ..	6.000.000 ptas.	6.000.000 ptas.
2. Capacidad de recepción de remolacha mínima de ... ..	150 Tm/hora	150 Tm/hora
K) <i>Transformados lactodietéticos.</i>		
1. Inversiones en capital fijo con un mínimo de ... ..	40.000.000 ptas.	20.000.000 ptas.
2. O plantilla mínima de personal ... ..	100 empleados	Superior en 50 % a la actual
3. Número de titulados superiores o de grado medio no inferior al ... ..	10 % de la plantilla de personal	10 % de la plantilla de personal

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

16244

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los valores base de importación de ganado bovino para el tercer trimestre del presente año.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 2.º y 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Esta Dirección General ha resuelto:

Queda modificado el apartado tercero de la Resolución de esta Dirección General de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) de la forma siguiente:

«Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de septiembre próximo se señalan las cantidades de 80.000 pesetas para la raza Frisona y de 48.000 pesetas para la Parda Alpina, como valor base de importación, para aplicar a la subvención a que alude el artículo 2.º de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de coste y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de septiembre próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha,

aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 31 de diciembre, en la que expirará la validez de las subvenciones.»

Lo que comunico a VV. SS.  
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

16245

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede plazo para solicitar el establecimiento y renovación de funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento del ganado.*

Con el fin de continuar la implantación de núcleos de control de rendimientos del ganado y de consolidar el funcionamiento de los ya establecidos para alcanzar el nivel de actividad necesario a los fines de la selección ganadera, procede abrir un plazo de solicitud de nuevos núcleos y de renovación de los que están en funcionamiento.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a esta Dirección General la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1972), se ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—La implantación de nuevos núcleos de control, así como la renovación de funcionamiento de los establecidos y registrados anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre).

Segundo.—Las instancias correspondientes serán presentadas en la Jefatura Provincial de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, que, acompañadas de su informe, las remitirá de inmediato a esta Dirección General.

Tercero.—La solicitud de renovación de funcionamiento y

concesión de subvenciones de los núcleos de control establecidos anteriormente se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente disposición.

Cuarto.—Para la presentación de solicitudes se concede un plazo que finalizará el 30 de septiembre de 1975.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

#### ANEXO

#### Solicitud de renovación de funcionamiento y subvención de sostenimiento de los núcleos de control

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... con domicilio en ..... en su condición de representante del núcleo de control ..... número nacional ..... y provincial ..... designado en acta de constitución del mismo de fecha .....

#### EXPONE

1.º Que el núcleo de control que representa ha funcionado desde su creación, de acuerdo con las normas establecidas por esta Dirección General.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado primero de la Resolución de esa Dirección General de fecha 21 de julio de 1975, sobre normas para la concesión de incentivos a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos del ganado, solicita sea aprobada para este núcleo la renovación de funcionamiento.

3.º Igualmente solicita sea concedida a favor del referido núcleo la subvención correspondiente a su ..... año de funcionamiento, a que hace referencia la Orden de 26 de octubre de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de ..... de 1975.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

16246

*RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas para la liquidación de las ayudas indirectas concedidas a la producción algodonera nacional en la campaña 1975/76.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1975, recogiendo el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 27 de junio de 1975, aprobó la concesión de unas ayudas indirectas a la producción algodonera nacional, relativas a la adquisición de cosechadoras de algodón y la concesión de un incentivo económico para el algodón bruto recogido mecánicamente.

Las cantidades destinadas a ambos conceptos se fijaron en la norma primera y segunda de la referida moción, aprobada por el Consejo de Ministros, respectivamente, en 43.750.000 pesetas para ayudas a la adquisición de cosechadoras de algodón, y en un incentivo de 2 pesetas por kilogramo de algodón bruto

recogido mecánicamente, con un volumen estimado en 9.000 toneladas, por un importe de 18 millones de pesetas.

La norma tercera de la mencionada moción dispone que ambas ayudas serán satisfechas con cargo al fondo que, con el límite máximo de 150 millones de pesetas anuales, estipula el punto trece del Decreto 2309/1973, de 21 de septiembre.

Finalmente, la norma cuarta establece que por el F.O.R.P.P.A. se dictarán las normas de ejecución, en las que habrá de tenerse en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de ayudas en relación con las previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y Resolución complementaria de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1973) sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el cuatrienio 1972/1975.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas ayudas en la campaña 1975/76.